

I. INFORMACIÓN LEGISLATIVA

A) TRATADOS INTERNACIONALES Y DERECHO COMUNITARIO

1. *Acuerdo con México sobre títulos de estudios.*—En el *BOE* del 4 de noviembre se publica instrumento de ratificación del acuerdo entre España y México en materia de reconocimiento o revalidación de certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos que han sido hechos en Madrid el 10 de junio de 1985.

Según este acuerdo, los estudios totales acreditados que se hayan obtenido en uno de los Estados serán reconocidos en el otro previa declaración de equivalencia y exclusivamente a los efectos académicos.

2. *Convenio ACP-CEE hecho en Lomé el 15 de diciembre de 1989.*—El instrumento de ratificación y el texto completo de este convenio se publica en el *BOE* del día 10 de diciembre. Lo suscriben, por una parte, los Estados miembros de las Comunidades Económicas Europeas, y por otra, los que constituyen el grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico con el deseo de reforzar sobre la base de una completa igualdad y en interés mutuo una estrecha y continua cooperación con espíritu de solidaridad internacional, con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Según el artículo 1.º, se celebra este convenio con el objeto de promover y acelerar el desarrollo económico, cultural y social de los Estados ACP y de profundizar y diversificar sus relaciones con espíritu de solidaridad e interés mutuo.

El texto del convenio es extensísimo, de 307 artículos, y se ha publicado en un suplemento del *BOE* correspondiente a su número 295, del día 10 de diciembre.

3. *Adecuación de impuestos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas.*—Por Ley 29/1991, de 16 de diciembre, que se publica en el *BOE* del día 17, se modifican diversas normas impositivas de

España para la adecuación con las comunitarias en materia de fusión, escisión, aportación de activos y canje de acciones de sociedades. En el Título II se trata del régimen fiscal de las sociedades matrices y filiales de Estados miembros, y en los Títulos III y IV se modifican los preceptos correspondientes de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre el Valor Añadido.

B) LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

1. *Ley 25/1991, de 21 de noviembre, sobre entidades de crédito de capital público estatal.*—Se viene a desarrollar, dándole forma de Ley, lo que se dispuso en el Real Decreto-Ley 3/1991, de 3 de mayo. Se constituirá una sociedad estatal denominada "Corporación bancaria de España, S.A.", a la que quedarán incorporados la Caja Postal de Ahorros y los Bancos de Crédito Agrícola, de Crédito Local, de Crédito Industrial y el Banco Hipotecario de España.

En su artículo 4 se declaran exentos fiscalmente todas las transmisiones, actos y operaciones derivadas de lo dispuesto en esta Ley. Igualmente se dispone que "gozarán de exención de aranceles u honorarios por la intervención de fedatarios públicos y Registradores de la Propiedad y Mercantiles" (BOE 26 noviembre).

2. *Ley 26/1991, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles.*—Trata de incorporar al Derecho español el contenido de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 85/577, de 20 de diciembre, referente a la protección de los consumidores de esta clase de contratos. En el artículo 1.º se señala su ámbito de aplicación, con las exclusiones del artículo 2.º. La oferta debe hacerse por escrito, y es posible que el consumidor revoque su declaración de voluntad, sin tener que alegar causa alguna, si lo hace dentro de los siete días desde que recibió la oferta. Creemos que la Ley exagera al decir que los derechos que se confieren al consumidor son irrenunciables (BOE 26 noviembre).

3. *Modificación del Código Civil en materia de testamentos.*—Se lleva a cabo mediante la Ley 30/1991, de 20 de diciembre, y afecta principalmente a los otorgados por los incapacitados, a los testigos cuyo punto es el más modificado y central de la reforma, y por último, a los testamentos en lenguas que el Notario no conozca. Debe estudiarse con atención esta Ley por sus indudables consecuencias y aplicaciones.

4. *Ley de Presupuestos generales del Estado para 1992*.—Establece en su Disposición Final 5.^a que el Gobierno podrá hacer uso de la autorización de la Disposición Final 2.^a de la Ley 8/1990, de 25 de julio, para aprobar el texto refundido de las disposiciones estatales vigentes sobre el suelo y ordenación urbana durante los seis primeros meses de 1992.

C) COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. *Cataluña*.—La Ley de 23 de octubre de 1991, publicada en el *Diario Oficial de Cataluña* del 6 de noviembre, modifica determinados artículos de la Ley de 23 de julio de 1985 sobre cámaras profesionales agrarias, autorizando expresamente las cámaras locales.

La Ley de 29 de noviembre de 1991, inserta en el *Diario Oficial* del 16 de diciembre de garantías posesorias sobre cosa mueble, regula dos figuras, que son el derecho de retención de que goza el poseedor de buena fe por los gastos originados y la prenda propiamente dicha.

2. *Galicia*.—Ley de 8 de noviembre de 1991, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* del 12 siguiente, reforma la Ley de 22 de junio de 1983 sobre fundaciones gallegas en varios de sus preceptos.

3. *País Vasco*.—Ley de 8 de noviembre de 1991, publicada en el *Boletín Oficial* autonómico del 25 de noviembre, regula las Cajas de Ahorro de aquella Comunidad.

II. INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES

1. *Seminario sobre formas especiales de hipoteca*.—Organizado por "Management Forum España" ha tenido lugar este Seminario en Madrid el día 13 de noviembre, bajo la dirección de don MANUEL AMORÓS GUARDIOLA, catedrático de Derecho civil y Registrador de la Propiedad de Madrid número 4, el cual abrió el Seminario con su ponencia "Hipoteca en garantía de reconocimiento de deuda".

Otros temas expuestos fueron:

- "Hipoteca cambiaria", por don ANTONIO MANZANO SOLANO, Registrador de Córdoba número 2.
- "Hipoteca en garantía de títulos al portador", por don FERNANDO CANALS BRAGE, Registrador de Logroño número 1.